

puesto en el artículo 8.º del Reglamento (CEE) 2261/84. En todo caso la solicitud de ayuda será única para cada miembro y por el total de su producción.

2.—Las Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria, revisarán los datos de la solicitud que deberán coincidir con lo de la declaración de cultivo. En todo caso se hará constar también la aceituna recogida no destinada a la producción de aceite. La solicitud será única por oleicultor y por el total de la producción obtenida en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Al objeto del cumplimiento de lo expuesto en el párrafo anterior, el oleicultor deberá:

a) Al entregar el impreso de solicitud de ayuda, presentar:

—Copia de su primera declaración de cultivo de olivar y en su caso declaración complementaria con variaciones (o fotocopia de los mismos).

—Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal o fotocopia de los mismos.

b) A efectos de quedar unidos al expediente acompañarán los siguientes documentos:

—Cuando haya vendido total o parcialmente sus aceitunas para molturar por cuenta ajena, facturas o recibos de venta del comprador (o fotocopias debidamente compulsadas) donde figurará la cantidad de aceitunas vendidas, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 521/87 y 3061/84.

—Cuando haya molturado por cuenta propia, certificado de entrada y molturación, expedido por almazada autorizada, de acuerdo con la O.M. del M.A.P.A. de 1 de marzo de 1987 y Reglamento (CEE) 3061/84.

Sexto.—Por Secretaría General Técnica y Dirección General de la Producción Agraria se podrán dictar las normas correspondientes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente orden.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,

FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.
Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 18 de julio de 1988, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se delegan en el Secretario General Técnico de la misma, determinadas facultades en materia de avales.

En base a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2/84 de 7 de junio, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al objeto de conseguir una mayor agilidad en la gestión administrativa, en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo único.

1. Delegar en el Secretario General Técnico de esta Consejería las facultades que en materia de documentación y firma de los avales prestados por la Junta de Extremadura tengo atribuidas por el artí-

culo 83 de la Ley 3/1985 de 19 de abril General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 6 del Dto. 43/1986 de 1 de julio, de Concesión de Avales.

2. La delegación de atribuciones contenidas en la presente Orden se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportunos.

3. Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la Resolución correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 18 de julio de 1988.

El Consejero de Economía y hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA